



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

VISTOS: La Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2018, la Sentencia de fecha 24 de junio de 2019, emitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Sentencia de vista de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum Múltiple N° 005-2022-SUNARP/UPP de fecha 14 de enero de 2022, el Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, el Memorándum N° 380-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 09 de marzo de 2022, el Informe N° 184-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2018, en el cuaderno cautelar, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, ordena a la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que, *“proceda a la **REINCORPORACIÓN PROVISIONAL de ERNESTO ENRIQUE VIVIANI MUNAYLLA en el cargo de SERVIDOR AUXILIAR E, o en una plaza análoga, con el mismo nivel y régimen laboral que venía ostentando hasta antes de ser cesado (D. Legislativo N° 276 o afín, que podrá ser con el D.L. N° 728); hasta que se resuelva el fondo del asunto que es materia del proceso principal (...)***”;

Que, conforme se advierte del Acta de Reincorporación Laboral Provisional de fecha 24 de julio de 2018, en cumplimiento de lo ordenado por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, se llevó a cabo la diligencia de reincorporación laboral provisional del señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla en la Plaza CAP N° 141, Cargo de Chofer, Categoría T2, del área de Logística y Servicios de la Unidad de Administración, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, efectivizada a partir del 25 de julio de 2018 y formalizada con Resolución Jefatural N° 550-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 04 de setiembre de 2018;

Que, mediante Sentencia de fecha 24 de junio de 2019 se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Ernesto Enrique Viviani Munaylla contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima; en consecuencia, se dispone que la reincorporación del demandante se efectúe en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, esto es, en el cargo de Servidor Auxiliar E, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, de trabajo, y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique las reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, e infundada en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas; ello dentro del expediente N° 22800-2017-0-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de vista recaída en la Resolución N° 12 de fecha 08 de noviembre de 2019, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 24 de junio de 2019 en todos sus extremos;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 005-2022-SUNARP/PP de fecha 14 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP informa el contenido de la resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022, que dispone, *“(…) INICIÁNDOSE LA ETAPA DE EJECUCIÓN de la sentencia,*



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

REQUIRIÉNDOSE a la parte demandada a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP , para que dentro de DIEZ DÍAS cumpla con lo ordenado, esto es, emitir resolución administrativa cumpla con reincorporar al demandante(...)", bajo apercibimiento de multa;

Que, asimismo, por Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP informa sobre el estado situacional del expediente judicial N° 22800-2017-0-1801-JR-LA-30, precisando que tiene la calidad de cosa juzgada, conforme a lo expuesto en la Resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 3 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 380-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 09 de marzo de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 141, Categoría T2 y Nivel Remunerativo T3, se encuentra presupuestada con la existencia de crédito presupuestal suficiente, lo que permite el financiamiento de la asignación definitiva de la reincorporación del señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla;

Que, en tal sentido, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 184-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de marzo de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial, que como se ha precisado tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde se emita la decisión administrativa que reincorpore en forma definitiva al demandante Ernesto Enrique Viviani Munaylla en el cargo de Chofer del área de Logística y Servicios de la Unidad de Administración, en la Plaza vacante CAP N° 141, Categoría



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

T2 y Nivel Remunerativo T3, sujeto el régimen laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha ejecutado de manera definitiva la decisión ordenada por el Juez del Noveno Juzgado de Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima en la sentencia de fecha 24 de junio de 2019, confirmada mediante la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de noviembre de 2019, ratificada mediante Ejecutoria Suprema de fecha 26 de noviembre de 2021, que tiene la calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°018 2021-JUS; y, en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA por mandato judicial al señor **ERNESTO ENRIQUE VIVIANI MUNAYLLA** en la Plaza CAP N° 141, del cargo de Chofer de Logística y Servicios de la Unidad de Administración, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T3, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera definitiva en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **ERNESTO ENRIQUE VIVIANI MUNAYLLA**, y se genere el registro AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas conjuntamente con el Informe N° 184-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jesús María, 21 MAR. 2022

Informe N° 184 -2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral en forma definitiva del señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla (Exp. N° 22800-2017-0-1801-JR-LA-30)

Referencia:

- a) Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2018 (cuaderno cautelar)
- b) Acta de Reincorporación de fecha 24 de julio de 2018
- c) Resolución Jefatural N° 550-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de 04 de setiembre de 2018
- d) Sentencia de fecha 24 de junio de 2019
- e) Sentencia de Vista de fecha 08 de noviembre de 2019
- f) Ejecutoria Suprema de fecha 26 de noviembre de 2021
- g) Resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022
- h) Memorándum Múltiple N° 005-2022-SUNARP/PP del 14 de enero de 2022
- i) Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH del 17 de enero de 2022
- j) Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022
- k) Memorándum N° 083-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/UJA de fecha 02 de febrero de 2022
- l) Informe N° 08-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 03 de marzo de 2022
- m) Memorándum N° 369-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 07 de marzo de 2022
- n) Memorándum N° 380-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 09 de marzo de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia h), mediante el cual la Procuraduría Pública de la Sunarp traslada a la Unidad de Recursos Humanos el requerimiento judicial efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima de **reincorporación laboral**, contenido en el documento de la referencia g), notificada en fecha 14 de enero de 2022; ello en el marco del expediente judicial N° 22800-2017-0-1801-JR-LA-30.

En tal virtud, se informa a su despacho lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1. A través de la Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2018 - aclarada mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de mayo de 2018 respecto al nombre de la demandada- en el cuaderno cautelar, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima concedió la medida cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, dispone a la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que, **“proceda a la REINCORPORACIÓN**





PROVISIONAL de: ERNESTO ENRIQUE VIVIANI MUNAYLA en el cargo de SERVIDOR AUXILIAR E, o en una plaza análoga, con el mismo nivel y régimen laboral que venía ostentando hasta antes de ser cesado (D. Legislativo N° 276, o afín, que podrá ser con el D.L. N° 728); hasta que se resuelva el fondo del asunto que es materia del proceso principal (...)" (sic).

- 1.2. Mediante el Acta de Reincorporación Laboral Provisional de fecha 24 de julio de 2018, en cumplimiento de lo ordenado por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima en la Resolución anotada, se llevó a cabo la reincorporación provisional del señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla en la Plaza CAP N° 141, cargo estructural de Chofer, categoría T2 y con una remuneración de S/. 2,500.00, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728; dicha reincorporación se hizo efectiva a partir del 25 de julio de 2018 y formalizada con Resolución Jefatural N° 550-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 04 de setiembre de 2018.
- 1.3. Posteriormente, mediante sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2019 se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Ernesto Enrique Viviani Munaylla contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima; en consecuencia, se dispone que la reincorporación del demandante debe efectuarse en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, esto es, en el cargo de Servidor Auxiliar E, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo, y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; e infundada en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas.
- 1.4. Con Sentencia de vista de fecha 08 de noviembre de 2019, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 24 de junio de 2019, en todos sus extremos
- 1.5. Mediante Resolución Casatoria de fecha 26 de noviembre de 2021, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Sunarp contra la sentencia de vista de fecha 08 de noviembre de 2019.
- 1.6. Por Memorándum Múltiple N° 005-2022-SUNARP/PP de fecha 14 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Unidad el contenido de la Resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022, la cual dispone, "(...) INICIÁNDOSE LA ETAPA DE EJECUCIÓN de la sentencia, REQUIRIÉNDOSE a la parte demandada a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP, para que dentro de DIEZ DÍAS cumpla con lo ordenado, esto es, emitir resolución administrativa cumpla con reincorporar al demandante(...)" bajo apercibimiento de multa; reiterada en su ejecución mediante Memorándum N° 083-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/UJ de fecha 02 de febrero de 2022.





1.7. Asimismo, con Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP, en atención al Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH del 17 de enero de 2022, pone en conocimiento de esta Unidad el estado situacional del expediente judicial N° 22800-2017-0-1801-JR-LA-30, precisando que el caso del señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla tiene la calidad de cosa juzgada.

2. Análisis:

2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla, interpuso demanda contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión, entre otros, de ser reincorporado en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, y confirmada en sede casatoria, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Servidor Auxiliar E bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o, en su defecto en otro de similar categoría; debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condición que ocupada al momento del cese.

2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en el numeral 1.1, con fecha 02 de marzo de 2018 se ha ordenado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral IX – Sede Lima, que proceda a la reincorporación provisional de Ernesto Enrique Viviani Munaylla en el cargo de Servidor Auxiliar E, o en una plaza análoga, con el mismo nivel y régimen laboral que venía ostentando hasta antes de ser cesado (D. Legislativo N° 276 o afín, que podrá ser con el D.L. N° 728); lo que se ha producido en fecha 24 de julio de 2018, efectivizada partir del día 25 de julio de 2018, fecha a partir de la cual el demandante viene laborando en la Zona Registral N° IX – Sede Lima en la plaza CAP N° 141 de Chofer, categoría T2 y nivel remunerativo T3, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.

2.3. Dicha decisión administrativa ha sido formalizada con Resolución Jefatural N° 550-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 04 de setiembre de 2018; habiéndose por tanto dado cumplimiento a lo ordenado por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima en el extremo de la emisión de la decisión administrativa de asignación provisional.

2.4. No obstante lo anterior, considerando que el requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022 comprende la reincorporación del señor Viviani Munaylla como trabajador de la entidad de manera definitiva, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.





establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), quien se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

- 2.5. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- 5.3.1 *Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

(...)

- c. ***En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).***
- d. ***No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".***

- 2.6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "[t]oda persona y autoridad está

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público





obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

2.7. En ese sentido, atendiendo a la reincorporación del demandante efectivizada desde el 25 de julio de 2018, formalizada mediante Resolución Jefatural N° 550-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 04 de setiembre de 2018, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se precisa que el presente caso se encuentra en etapa de ejecución de sentencia al tener la calidad de cosa juzgada, conforme lo establece el Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022 y como se desprende de la Resolución materia del presente informe, razón por la que corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 14 de fecha 05 de enero de 2022, debiéndose por tanto emitir la resolución administrativa de asignación definitiva de la plaza pertinente así como el registro definitivo en el AIRHSP del señor Ernesto Enrique Viivani Munaylla, en cumplimiento además de los términos del mandato contenido en la sentencia de fecha 24 de junio de 2019, confirmada mediante sentencia de Vista de fecha 08 de noviembre de 2019 efectuado por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima.



2.8. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de reorganización y reestructuración fue el de Servidor Auxiliar E; asimismo, del informe de escalafonario N° 749/9-ONARP-DAP-UE de fecha 14 de julio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Secundaria completa; además, en él se observa que desarrollaba funciones como Trabajador de Servicios III – Junta de Vigilancia; finalmente, del Oficio Circular N° 011/88-ONARP-DGP se aprecia que laboró en la Junta de Vigilancia – Secretaría Técnica.

2.9. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

2.10. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP, se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos



PERÚ Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima y Callao aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspección Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desu.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María - Lima
Teléfono: 311-2360 / www.qob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

📠 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



**Siempre
con el pueblo**



- 2.11. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Servidor Auxiliar E (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.12. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Auxiliares - **SA**) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Servidor Auxiliar E, o en un cargo similar), así como tomando en cuenta los antecedentes de su informe de escalafonario respecto a su grado de instrucción (Secundaria completa), es factible determinar que al señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla le correspondería una plaza de categoría y grupo ocupacional de Auxiliar.
- 2.13. Ahora bien, mediante Informe N° 08-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 03 de marzo de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad informa que la plaza CAP N° 141, del cargo estructural chofer, categoría T2, nivel remunerativo T3, está siendo ocupada actualmente por el señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla.
- 2.14. Atendiendo a la inexistencia del grupo ocupacional de servidores Auxiliares (SAE) que le corresponde al señor Viviani Munaylla, conforme a lo ordenado por el Juzgado de la causa, conforme se aprecia del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0020-2015-JUS y modificada mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 026-2021-SUNARP/SA, concordante con el Decreto Supremo N° 321-2013-EF de fecha 19 de diciembre de 2013 que aprueba la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y su anexo; con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a favor del mismo y considerando los requerimientos y diligencias judiciales que se han venido ejecutando para el cumplimiento de la misma, resulta pertinente la asignación de la misma plaza del grupo ocupacional de Técnicos que actualmente viene ocupando y que comprende la percepción de la remuneración acorde al perfil de puesto del aludido demandante, esto es, de S/. 2,500.00.
- 2.15. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 3 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, '*Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*', aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Zona Registral N° IX –Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 380-2022-SUNARP-ZRIX/Uppm de fecha 09 de marzo de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP ocupada, efectuada mediante Memorándum N° 369-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAP N° 141 del cargo de Chofer, categoría T2, nivel remunerativo T3, ocupada por el señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla se encuentra presupuestada y financiada con los recursos del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales.
- 2.16. Advirtiéndose que la plaza CAP N° 141 estructuralmente se encuentra dentro de la unidad orgánica de Unidad de Administración, y que a la fecha el señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla se desempeña en el Cargo Estructural de Chofer de Logística y Servicios de la Unidad de la Administración de la Zona





Registral N° IX – Sede Lima desde el 25 de julio de 2018, corresponde la asignación de dicha plaza de manera definitiva en cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 22800-2017-0-1801-JR-LA-30, que tiene la calidad de cosa juzgada, conforme lo ha precisado la Procuraduría Pública de la SUNARP en el Memorándum Múltiple N° 005-2022-SUNARP/PP y el Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP, de fecha 05 y 25 de enero de 2022, respectivamente, en las que además se precisa que con Resolución N° 14 del 05 de enero de 2022 se requiere a la demandada Sunarp emitir la resolución administrativa de reincorporación definitiva del demandante.

3. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian las siguientes conclusiones:

- 3.1 La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla ha sido amparada en primera y segunda instancia, y ratificada en instancia casatoria; decisión judicial que ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Servidor Auxiliar E bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o, en su defecto en otro de similar categoría dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; decisión judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.
 - 2.1. La plaza CAP N° 141 de Chofer, categoría T2 y nivel remunerativo T3 del área de Logística y Servicios de la Unidad de Administración de esta Zona Registral se encuentra presupuestada y ocupada a la fecha por el señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla, conforme se dispuso mediante Resolución Jefatural N° 550-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 04 de setiembre de 2018; plaza que cumple los requerimientos señalados por el Juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Servidores Técnicos de la entidad en defecto de la existencia del grupo ocupacional de Auxiliares en esta Zona Registral.
 - 2.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación definitiva de la plaza CAP N° 141 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Ernesto Enrique Viviani Munaylla en el cargo estructural de Chofer, nivel remunerativo T3, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento de la decisión judicial recaída en el expediente N° 22800-2017-0-1801-JR-LA-30 que tiene la calidad de cosa juzgada.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación definitiva por mandato judicial, para su consideración. Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,


FABRICIO MARTÍN JESÚS GOGNY ZÚÑIGA
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX – Sede Lima

